

2.º Formación de un núcleo de investigadores que, junto a la labor clínica, realicen trabajos de experimentación en la Sección de Investigación, para su posible contribución al progreso científico de esta especialidad.

3.º Desarrollar cursos y reuniones científicas dedicados especialmente a los especialistas ya formados, principalmente a los pertenecientes al Distrito Universitario con ejercicio profesional en las provincias del Distrito, con el fin de estimular y fomentar el estudio, realizar intercambio de ideas y, en suma, elevar el nivel científico de los especialistas.

4.º Fomentar al máximo las publicaciones que han de realizar los miembros de la Escuela y establecer contacto con otras Escuelas Profesionales Nacionales, Asociaciones y Sociedades Científicas de la especialidad, tanto nacionales como extranjeras, con el fin de establecer con ellos una estrecha colaboración científica.

II. Grados y títulos que conferirá la Escuela

Esta Escuela otorgará Diplomas de Asistencia a los licenciados o Doctores en Medicina que se hayan inscrito en la Escuela y hayan cursado las enseñanzas que en ella se darán, según el plan que luego se detalla, y que superen las pruebas finales de capacitación, que se efectuarán ante un Tribunal formado por el Decano de la Facultad o persona en quien delegue, por el Director y Secretario de la Escuela y por los especialistas competentes que se designen al efecto por la Dirección de la Escuela. En caso de no aprobar las referidas pruebas tendrán que continuar asistiendo a la enseñanza de la Escuela hasta conseguirlo en sucesivas convocatorias.

Los alumnos que solo sean Licenciados en Medicina podrán, durante sus estudios en la Escuela, hacer los trabajos clínicos y de experimentación necesarios para desarrollar su tesis doctoral.

Los Diplomas de Asistencia serán expedidos por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

III. Personal docente de la Escuela

Estará constituido por los elementos siguientes:

1.º Director: El Catedrático Director del Departamento de Medicina Interna.

2.º Subdirector: Un Catedrático del Departamento de Medicina Interna.

3.º Secretario: Un Profesor adjunto del Departamento de Medicina Interna.

4.º Profesores extraordinarios: Serán aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que sean nombrados a propuesta del Director de la Escuela. No será preciso que estos Profesores extraordinarios pertenezcan a Centro Universitario, sino que podrán ser de otros Centros del Estado, Provincia o Municipio, o incluso de servicios clínicos privados, siempre que sean de reconocida valía.

5.º Profesores Ayudantes: Serán los Ayudantes de clases prácticas del Departamento de Medicina Interna.

6.º Colaboradores: Serán finalmente colaboradores de la Escuela todos aquellos especialistas que deseen participar en la labor de esta enseñanza, los cuales siempre encontrarán facilidades y oportunidad a este fin.

7.º También figurarán entre los colaboradores todos aquellos Profesores y Jefes de Clínicas que, dentro de la Facultad de Medicina, se dediquen a actividades que se relacionen de un modo más o menos directo con esta especialidad.

IV. De los medios materiales para la enseñanza y la investigación

La Escuela de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada dispondrá de todo el material e instalaciones del Departamento de Medicina Interna, a la que pertenecerá para la enseñanza los enfermos asistidos en este Departamento y dispondrá de todo el material clínico del Departamento de Medicina Interna.

Por lo que se refiere a la investigación, se utilizará el Laboratorio de Investigaciones Médicas, dependiente del Departamento de Medicina Interna donde se realizarán tanto los trabajos clínicos como experimentales.

V. Régimen económico y relaciones de la Escuela

Esta Escuela funcionará y dependerá del Departamento de Medicina Interna, pero desde el punto de vista económico se hará con independencia del mismo.

Constituirán sus ingresos normales los correspondientes a las cuotas de los alumnos.

También serán fuentes de ingresos los donativos y subvenciones de carácter oficial que puedan concedérsele, así como los ingresos que puedan conseguirse por otros conceptos, tales como subvenciones de otros Centros y Organismos.

En todo caso, la administración de estos fondos se llevará a cabo por una Junta integrada por el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela y el Secretario de la Escuela, que actuará, a su vez, como Secretario de dicha Junta. En todo caso, las cuentas serán remitidas al Rector para su aprobación.

El presupuesto de ingresos y gastos se integrará en el general de la Universidad en el que se consignarán las oportunas partidas en los capítulos correspondientes, con especial indicación de que los recursos de la Escuela se destinarán al cumplimiento de sus fines.

VI. Plan de enseñanza

La enseñanza de esta especialidad tendrá tres cursos. No existirá separación absoluta entre los distintos grupos de cuadros patológicos en las prácticas, ya que en ellas se utilizarán los enfermos que diariamente sean asistidos en el Departamento de Medicina Interna.

El sistema de enseñanza será mixto: teórico y práctico.

La enseñanza teórica se hará en una serie de clases dadas por todo el personal de la Escuela. A continuación de ellas los asistentes al curso podrán solicitar las ampliaciones que deseen y se podrán debatir y comentar diferentes puntos de vista, siempre que a juicio del conferenciante merezcan hacerse así.

Durante los tres cursos académicos realizarán los alumnos un trabajo de investigación, que podrá ser motivo de tesis doctoral para los no Doctores.

Se celebrarán reuniones de seminarios y comentarios sobre recientes publicaciones.

Se celebrarán conferencias para los ya Especialistas por los Profesores de la Escuela o por personalidades invitadas nacionales o extranjeras.

Se mantendrá contacto con Sociedades de Medicina Interna nacionales o extranjeras.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se concede el Premio de Periodismo Científico «José María Albareda», instituido para recompensar el periodismo científico realizado en España.

Advertido error en el texto remitido para su publicación a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 11 de marzo de 1970, página 1340, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la relación de apartados donde dice: «4.º Las instancias y trabajos se presentarán en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle de Serrano, 117, Madrid-6, o de cualquiera de las formas que indica el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, indicando expresamente en el sobre que concurren al Premio de Periodismo Científico «José María Albareda», debe decir: «4.º Las instancias y trabajos se presentarán en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle de Serrano, número 117, Madrid-6, o de cualquiera de las formas que indica el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo hasta el día 1 de diciembre de 1970, indicando expresamente en el sobre que concurren al Premio de Periodismo Científico «José María Albareda»».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Alava por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Vitoria, Cerveza Baños, 19, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de su utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 13,2 KV., de ETD, Gamarra a Zurbano (Oxirruquea y Larrasena); de las características principales siguientes:

Origen: En ETD Gamarra.

Final: En Zurbano.

Tendido aéreo simple, sistema trifásico, cable de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón vibrado.

Longitud: 1.979 metros.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Vitoria, 17 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe, Delegado provincial, L. María Masoliver.—823-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Vitoria, Cercas Bajas, 19, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 30 KV., a CT. M. Zarate, en Villarreal de Alava, derivada de la Golaín-Ochandiano, de las características principales siguientes:

Origen: Entre apoyos números 9 y 10, línea Golaín-Ochandiano.

Final: En nuevo CT. M. Zarate, en Villarreal de Alava.

Tendido aéreo simple, circuito trifásico, cable de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados, sobre apoyos de perfiles metálicos.

Longitud: 352 metros.

Tensión de servicio: 30 KV.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Vitoria, 17 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe, Delegado provincial, L. María Masoliver Martínez.—824-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 166 de la línea Manresa-Cerdona II.

Final de la misma: E. T. Caballé.

Término municipal a que afecta: Callús.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,765.

Conductor: Aluminio-acero; 27 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: 50 KVA.: 25/0.22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—2.901-C.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regiran durante la semana del 13 al 19 de abril de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69.700	69.910
1 dirham (2)	13.813	13.850

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 13 de abril de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de abril de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69.63	69.98
Billete pequeño (2)	69.49	69.98
1 dólar canadiense	64.68	65.00
1 franco francés	12.20	12.26
1 libra esterlina (3)	167.14	167.98
1 franco suizo	16.17	16.25
100 francos belgas	136.59	137.90
1 marco alemán	19.03	19.13
100 liras italianas (6)	10.60	10.61
1 florin holandés	19.09	19.19
1 corona sueca	13.32	13.39
1 corona danesa	9.21	9.26
1 corona noruega	9.69	9.74
1 marco finlandés	16.53	16.69
100 chelines austriacos	267.72	270.40
100 escudos portugueses	241.08	242.26

Otros billetes:

1 dirham	11.64	11.75
100 francos C. F. A.	23.62	23.86
1 cruzeiro nuevo (4)	10.99	11.10
1 peso mejicano	5.35	5.40
1 peso colombiano	2.88	2.91
1 peso uruguayo	0.16	0.17
1 sol peruano	1.09	1.10
1 bolívar	15.11	15.26
1 peso argentino nuevo (5)	18.85	19.04
100 dracmas griegos	224.96	226.08

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2 y 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

(5) Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(6) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(7) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 13 de abril de 1970.